



RESOLUCIÓN N° 0716 DE 2021 (20 DE MAYO)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 143 DEL 2020, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE EL HATICO CON LA VEREDA GUAMACHAL, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de fecha 20 de Abril del 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-2844 del 26 de Abril de 2021, el Señor JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.093.287, actuando en calidad de Alcalde Encargado del municipio de Fonseca - La Guajira, solicitó a esta Corporación Permiso de Tala Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de Obra No. 143 del 2020, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO EL HATICO CON LA VEREDA DE GUAMACHAL EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA"

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de Aprovechamiento Forestal, copia del comprobante de consignación a la cuenta de ahorros No. 52600029428, de Bancolombia, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$2.530.133), por concepto de costos de evaluación ambiental.

Que mediante Auto No. 268 del 10 de Mayo 2021, "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 143 DEL 2020, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO EL HATICO CON LA VEREDA DE GUAMACHAL EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Corpoguajira inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para evaluar la solicitud.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto anteriormente referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico con radicado INT-949 de fecha 20 de Mayo del 2021, el cual se transcribe a continuación:

()...

OBSERVACIONES:

El área de la vía tiene forma de rectangular, con un área estimada de 3,3 ha (longitud por ancha de la vía).

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura de color rojo tipo aceite, aplicada por medio de un recipiente tipo gotero o también llamado tetero que son muy usados en topografía.

Para evaluar y conceptuar sobre el inventario forestal de árboles aislados presentado a Corpoguajira (Autoridad Ambiental Competente) en el tramo vial donde se construye pavimento rígido entre la vereda Guamachal y el corregimiento de El Hatico en el Municipio de Fonseca, se verificó las coordenadas, diámetro altura, estado sanitario y la necesidad de ser intervenido.

El recorrido de evaluación se realizó con la ayuda del plano forestal como topográfico donde está la ubicación de los árboles y con apoyo del Ingeniero Civil Residente de la Obra; iniciando por el árbol número 2 y 3 que están ubicados a pocos centímetros.

Los árboles 1006, 1009 y 1010 según manifestó el Ingeniero Residente quien acompañó la visita, la empresa constructora de la vía en aras de salvar los árboles acomodó el eje de la vía, basados en que el árbol número 1010 es una especie que está en veda, con esta modificación los árboles números 1006, 1009 que están unos centímetro a fuera de la línea del árbol número 1010 con respecto al ancho de la vía, no se requiere su intervención.

Se incluyó un árbol con número 1013 de la especie Camajón ubicado entre el árbol 1011 y 1012 por estar en el eje vial y obstruirá su construcción en el margen derecho sentido Guamachal a El Hatico.

La justificación para la solicitud de talar estos árboles con números 1001 Margen izquierda, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1011 Margen izquierda, 1012 y 1013 Margen izquierda derecha, están ubicados dentro de los siete (07) metros de ancho de la vía, lo cual reduce el ancho de la calzada convirtiendo el sitio en zona de accidentalidad.

Es importante anotar que se propuso desplazar un poco la vía para tratar de salvar los árboles pero la respuesta dada por el Ingeniero Residente de la obra, no fue posible por medio de la gestión de su personal disuadir a los propietarios de los predios.

En el documento de realización de inventario forestal que anexa un CD y plano de ubicación de los árboles, sin demostrar su ubicación con respecto a la vía que demuestre la necesidad de talar los árboles.

Tabla No. 1. Árboles a intervenir

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro (m)	Fustes	Altura (m)	Volumen (m ³)	Volumen con total de fustes (m ³)
1001	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	SAPINDACEAE	0,49	3	11	1,452023958	4,356071874
1002	Guacamayo	<i>Albizia niopode</i>	MIMOSACEAE	0,44	1	12	1,277248896	1,277248896
1003	Guacamayo	<i>Albizia niopode</i>	MIMOSACEAE	0,465	1	14	1,664266527	1,664266527
1004	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	MIMOSACEAE	0,71	1	8	2,217152784	2,217152784
1005	Guacamayo	<i>Albizia niopode</i>	MIMOSACEAE	0,29	2	12	0,554837976	1,109675952
1007	Guacamayo	<i>Albizia niopode</i>	MIMOSACEAE	0,13	1	8,5	0,078975897	0,078975897
1008	Guacamayo	<i>Albizia niopode</i>	MIMOSACEAE	0,13	2	8	0,074330256	0,148660512
1011	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	ESTERCIULIACEAE	0,7	1	12	3,2327064	3,2327064
1012	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	ESTERCIULIACEAE	0,23	3	9	0,261750258	0,785250774
1013	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	ESTERCIULIACEAE	0,496	1	13	1,75831079	1,75831079
							12,5716	16,6283

Se excluyeron los árboles con número 1006, 1009 y 1010, ya que tomaron las medidas o variantes para no intervenirlos.

Tabla No. 2. Relación por cantidad de unidades de cada especie.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Guacamayo	<i>Albizia niopiodes</i>	MIMOSACEAE	5
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	SAPINDACEAE	1
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	MIMOSACEAE	1
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	ESTERCULIACEAE	2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	ESTERCULIACEAE	1
		TOTAL UNIDADES	10

REGISTRO DE IMAGENES SATELITALES

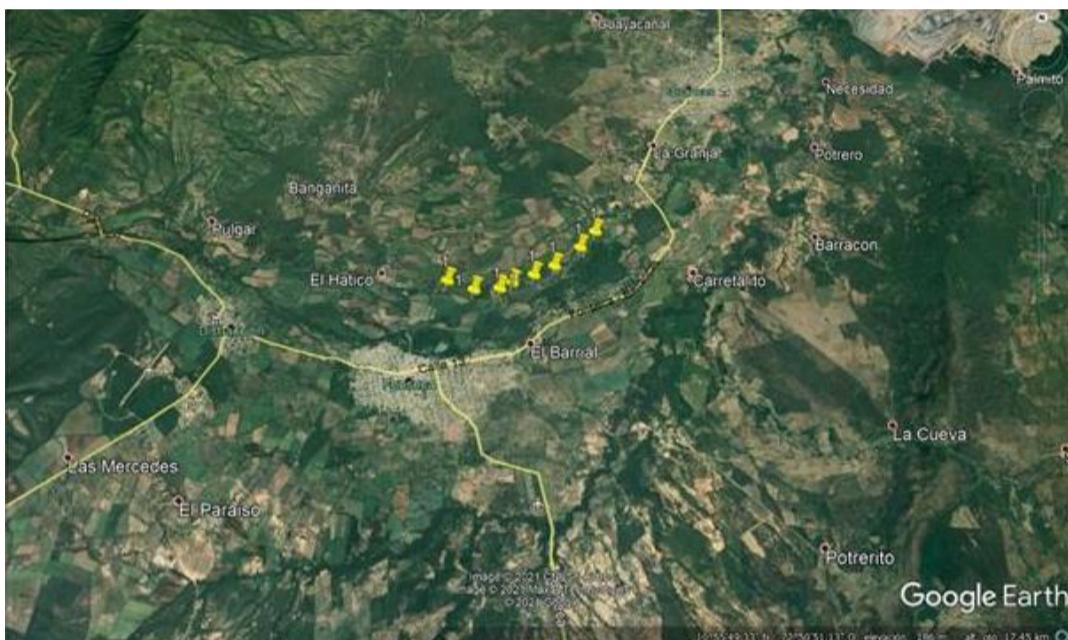


Imagen. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept. of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

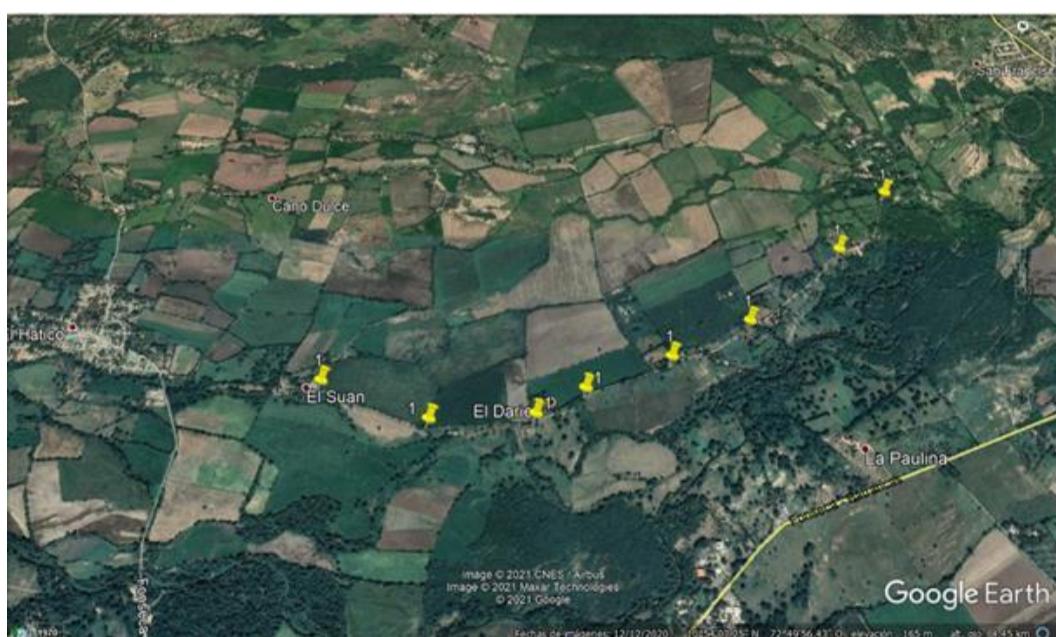


Imagen.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept. of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRAFICO



Arbol No. 1



Arboles No. 2 y 3



Arboles No. 4 y 5





Arboles No. 7, 8 y 9



Arbol No. 11



Arbol No. 12



Arbol No. 13

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura de color rojo tipo aceite, aplicada por medio de un recipiente tipo gotero o también llamado tetero que son muy usados en topografía.

Para evaluar y conceptualizar sobre el inventario forestal de árboles aislados presentado a Corpoguajira (Autoridad Ambiental Competente), en el tramo vial donde se construye pavimento rígido entre la vereda Guamachal y el corregimiento de El Hatico, jurisdicción del municipio de Fonseca, se verificó las coordenadas, diámetro altura, estado sanitario y la necesidad de ser intervenido.

El recorrido de evaluación se realizó con la ayuda del plano forestal como topográfico, donde está la ubicación de los árboles y en compañía del Ingeniero Civil - Residente de la Obra; iniciando por el árbol número 2 y 3 que están ubicados a pocos centímetros.

Con relación a los árboles 1006, 1009 y 1010 según manifestó el Ingeniero Residente quien acompañó la visita, la empresa constructora de la vía en aras de salvar los árboles posteriores a la solicitud acomodó el eje de la vía, basados en que el árbol número 1010 es una especie que está en veda. Con esta modificación los árboles números 1006, 1009 que están unos centímetro a fuera de la línea del árbol número 1010 con respecto al ancho de la vía, no se requiere su intervención.

Se incluyó un árbol con número 1013 de la especie Camajón ubicado entre el árbol 1011 y 1012 por estar en el eje vial y obstruirá su construcción en el margen derecho sentido Guamachal a El Hatico.

La justificación para la solicitud de talar estos árboles con números 1001 Margen izquierda, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1011 Margen izquierda, 1012 y 1013 Margen izquierda derecha, están ubicados dentro de los siete (7) metros de ancho de la vía, lo cual reduce el ancho de la calzada convirtiendo el sitio en zona de accidentalidad.

Es importante anotar que durante la visita se propuso desplazar un poco la vía para tratar de salvar el mayor número de árboles pero la respuesta dada por el Ingeniero Residente de Obra, es que no fue posible por medio de la gestión de su personal disuadir a los propietarios de los predios para concretar esta actividad.

Viabilidad Ambiental

Ante las evidencias observadas y evaluadas en el documentos de inventarios forestal y durante la visita de campo, referente a las especies inventariadas susceptibles de intervención, de acuerdo a la información suministrada en el contexto del informe técnico, se considera VIABLE AMBIENTALMENTE otorgar permiso de tala para diez (10) árboles aislados relacionados en la tabla No. 1 a la Alcaldía municipal de Fonseca, con el propósito de permitir la Ejecución del Proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO EL HATICO CON GUAMACHAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA".

Es de aclarar que no se intervendrán especies **vedadas**.

Vigencia del permiso

Para una correcta evaluación con miras a expedir concepto y además para la realización del seguimiento por parte de la autoridad ambiental urge la presentación del inventario realizado con todos los requisitos anteriormente expresados, en pro de un ágil proceso de evaluación y conceptualización y es aquí donde la participación de un profesional del sector forestal toma su importancia en la elaboración del inventario forestal requerido.

Basado en el número de árboles susceptibles de intervención presentados en el inventario forestal, y de conformidad a lo observado en campo, se considera viable otorgar un tiempo de sesenta (60) días, para la realización de las actividades de Tala de árboles aislados, para la ejecución del Proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO EL HATICO CON GUAMACHAL", Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo. 2.2.1.1.7.12 Decreto No. 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Volumen Autorizado

El volumen autorizado para la realización de las actividades de Tala de Árboles Aislados, para la ejecución del Proyecto cuyo objeto es "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO EL HATICO CON GUAMACHAL" es de **16.8223 m³**.

Tasa Compensatoria

Con respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), de las que habla el Decreto No. 1390 y Resolución No. 1479 de 201, emitidos por el MADS, CORPOGUAJIRA por el volumen de biomasa a intervenir indicado en el numeral anterior (16,6283 m³) producto de la intervención mediante Talas de los (10) especímenes arbóreos relacionados en el presente informe técnico, deberá exigir al peticionario, cancelar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$ 340.803), valor que se deduce al multiplicar el volumen del inventario de los especímenes considerados autorizar para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados mediante Talas, por la tasa forestal determinada según la normatividad antes citada, cifra monetaria que deberá cancelar el peticionario por concepto de tasa forestal, en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

Tabla 2. Cálculo Tasa de Aprovechamiento Forestal.

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Albizia niopiodes</i>	5		4,2788	\$ 23.051	\$ 98.630
<i>Esterculia apetala</i>	2		4,991	\$ 19.610	\$ 97.875
<i>Guazuma ulmifolia</i>	1		0,7852	\$ 19.610	\$ 15.398
<i>Prosopis juliflora</i>	1		2,2171	\$ 19.610	\$ 43.478
<i>Melicocca bijuga</i>	1		4,356	\$ 19.610	\$ 85.422
Total		0	4,2788		\$ 340.803

OBLIGACIONES

En el Acto Administrativo que autorice la Tala de Árboles Aislados solicitados por la Alcaldía municipal de Fonseca, para la Ejecución del Proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE EL HATICO CON GUAMACHAL", la autoridad Ambiental debe exigir que:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención de la cobertura vegetal, se deposite en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el impacto ocasionado a la fauna, debe realizar antes de intervenir los árboles la reubicación de nidos en árboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad, los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la Autoridad Ambiental para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.

- Como hay sitios por donde discurre una acequia, se debe controlar el despeje de la vegetación para evitar que los desechos vegetales contaminen el agua o queden dispuestos sobre la acequia y árboles cercanos, despejando y limpiando la zona en el menor tiempo posible, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Una vez terminen las labores de adecuación de la zona de trabajo y construcción de la obra, se hace necesario restablecer todas las zonas verdes afectadas por el proyecto.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto, el permissionario deberá concertar con la Autoridad Ambiental competente lo referente a compromisos como especies, cantidad, altura, protección, estado de los árboles a plantar y su mantenimiento hasta que por sí solos estos árboles se desarrolle.
- Deberá presentar periódicamente ante la Autoridad Ambiental, informes de avance de la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto; es decir, acciones de ejecución de las talas, desramados, rocerías e intervención de raíces, disposiciones de residuos vegetales y adecuaciones de áreas.

MEDIDAS DE COMPENSACION

La Alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los diez (10) árboles, reducirá un volumen de biomasa que captura de CO₂ y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifican el entorno del paisaje; por lo que por la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de árboles frutales para la fauna y maderables melíferos en relación 1:3 para el caso de Talas, para un total de treinta (30) árboles con alturas de entre 30 y 70 cm, con buen estado sanitario y sistema radicular abundante, que deben ser protegidos individualmente o de forma colectiva contra animales domésticos.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental quien determinará las especies y los sitios adecuados, así como las condiciones fitosanitarias, los compromisos de mantenimientos entre otros.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los dos (2) meses después de la notificación del acto administrativo que autorice la solicitud de Aprovechamiento Forestal a la Alcaldía municipal de Fonseca.

Que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para el cumplimiento de la compensación, CORPOGUAJIRA podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.093.287, en su calidad de Alcalde Encargado, un Permiso de Tala de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de Obra No. 143 del 2020, cuyo objeto: "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE EL HATICO CON LA VEREDA GUAMACHAL EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA", en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Sesenta (60) Días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Fonseca - La Guajira. Según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención de la cobertura vegetal, se debe depositar en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el impacto ocasionado a la fauna, el permisionario debe realizar antes de intervenir los árboles, la reubicación de nidos en árboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad. Los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la Autoridad Ambiental, para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.
- Como hay sitios por donde discurre una acequia, se debe controlar el despeje de la vegetación para evitar que los desechos vegetales contaminen el agua o queden dispuestos sobre la acequia y árboles cercanos, despejando y limpiando la zona en el menor tiempo posible, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Una vez terminen las labores de adecuación de la zona de trabajo y construcción de la obra, se hace necesario que el permisionario restablezca todas las zonas verdes afectadas por el proyecto.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto, el permisionario deberá concertar con la Autoridad Ambiental competente lo referente a compromisos como especies, cantidad, altura, protección, estado de los árboles a plantar y su mantenimiento hasta que por sí solos estos árboles se desarrolle.
- Deberá presentar periódicamente ante la Autoridad Ambiental, informes de avance de la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto; es decir, acciones de ejecución de las talas, desramados, rocerías e intervención de raíces, disposiciones de residuos vegetales y adecuaciones de áreas.

MEDIDAS DE COMPENSACION

La Alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los diez (10) árboles, reducirá un volumen de biomasa que captura de CO₂ y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifican el entorno del paisaje; por lo que por la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de árboles frutales para la fauna y maderables melíferos en relación 1:3 para el caso de las Talas, para un total de treinta (30) árboles con alturas de entre 30 y 70 cm, con buen estado sanitario y sistema radicular abundante, que deben ser protegidos individualmente o de forma colectiva contra animales domésticos.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental quien determinará las especies y los sitios adecuados, así como las condiciones fitosanitarias, los compromisos de mantenimientos entre otros.

La vigencia para el acuerdo de la compensación, NO DEBE EXCEDER LOS DOS (2) MESES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORICE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA.

Que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para el cumplimiento de la compensación, CORPOGUAJIRA podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Tasa Compensatoria

Con respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), de las que habla el Decreto No. 1390 y Resolución No. 1479 de 201, emitidos por el MADS, CORPOGUAJIRA por el volumen de biomasa a intervenir indicado en el numeral anterior (16,6283 m³) producto de la intervención mediante Talas de los (10) especímenes arbóreos relacionados en el presente informe técnico, deberá exigir al peticionario, cancelar la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$ 340.803)**, valor que se deduce al



multiplicar el volumen del inventario de los especímenes considerados autorizar para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados mediante Talas, por la tasa forestal determinada según la normatividad antes citada, cifra monetaria que deberá cancelar el peticionario por concepto de tasa forestal, en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

Tabla 2. Cálculo Tasa de Aprovechamiento Forestal.

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m ³	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Albizia niopoides</i>	5		4,2788	\$ 23.051	\$ 98.630
<i>Esterculia apetala</i>	2		4,991	\$ 19.610	\$ 97.875
<i>Guazuma ulmifolia</i>	1		0,7852	\$ 19.610	\$ 15.398
<i>Prosopis juliflora</i>	1		2,2171	\$ 19.610	\$ 43.478
<i>Melicocca bijuga</i>	1		4,356	\$ 19.610	\$ 85.422
Total	0		4,2788		\$ 340.803

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de Fonseca - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinte (20) Días del mes de Mayo de 2021.


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Revisó: Estela Freile
Exp.: 095 del 10/05/2021
ENT-2844 /26/04/2021